



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2020-110-039039

Lima, 26 de julio del 2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01770-2023-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1124-2021-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : REPSOL COMERCIAL S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : REPSOL COMERCIAL S.A.C. – CARRETERA  
CENTRAL KM 8.8 – MAREN IZQUIERDA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN AGUSTÍN, PROVINCIA DE  
HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : NULIDAD – MULTA

**VISTOS:** La Resolución N° 044-2023-OEFA/TFA-SE; la Resolución Directoral N° 01518-2022-OEFA/DFAI y demás actuados en el Expediente N° 1124-2021-OEFA/DFAI/PAS; y,

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01518-2022-OEFA/DFAI del 30 de setiembre del 2022, notificada el 5 de octubre del 2022 (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de Repsol Comercial S.A.C. (en lo sucesivo, **el administrado**) por la comisión de la conducta infractora N° 1 detallada en el cuadro N° 1 de la presente resolución; sancionando con una multa ascendente 3.658 (tres con 685/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 1**

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	El administrado, incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer y tercer trimestre de 2019.	3.658 UIT

2. El 26 de octubre del 2022, el administrado, mediante escrito con Registro N° 2022-E01-111609, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. El 2 de febrero del 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, el **TFA**), emitió la Resolución N° 044-2023-OEFA/TFA-SE (en adelante, **la RTFA**), notificada el 3 de febrero del 2023, mediante el cual resolvió, entre otros, lo siguiente:
  - i. Confirmar la Resolución Directoral N° 01518-2022-OEFA/DFAI en el extremo que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 1.

<sup>1</sup> Registro Único de contribuyente N° 20503840121.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- ii. Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 01518-2022-OEFA/DFAI, en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 3.658 (tres con 658/1000) UIT por la comisión de la conducta infractora N° 1; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo sancionador en ese extremo al momento en que el vicio se produjo.
4. El 25 de julio del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el Informe N° 02734-2023-OEFA/DFAI-SSAG mediante el cual determinó el cálculo de multa por la conducta infractora detallada en el cuadro N° 1, el cual forma parte de la motivación del presente documento.

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. El presente pronunciamiento tiene por objeto subsanar el error advertido por el TFA a través de la Resolución N° 044-2023-OEFA/TFA-SE y que dio origen a la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral.
6. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer por la comisión de la conducta infractora N° 1.

## III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

### 3.1 Procedencia de la imposición de multa por la comisión de la conducta infractora N° 1

7. En la RTFA se consignó que en el Informe N° 02303-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de setiembre del 2022, parte integrante el pronunciamiento de primera instancia, no se motivó correctamente el costo evitado del cual dependía la determinación de la multa respecto de la comisión de la conducta infractora, vulnerando el principio del debido procedimiento, que comprende el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
8. En atención a lo establecido por el TFA, se procedió a evaluar nuevamente la multa aplicable en el presente caso en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
9. Por lo que, mediante el Informe N° 02734-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de julio de 2023, la SSAG realizó la evaluación del cálculo de la multa de la conducta infractora, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS  
"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo  
(...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

10. Es así que, en el referido informe se establece que la multa total a ser impuesta por la comisión de la conducta infractora N° 1, en los extremos confirmados por el TFA, asciende a 3.663 (tres con 663/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

**Cuadro N° 2**  
**Multa final por la conducta infractora**

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	El administrado, incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer y tercer trimestre de 2019.	3.663 UIT

Fuente: Informe N° 02734-2023-OEFA/DFAI-SSAG

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Sancionar a **Repsol Comercial S.A.C.** por la comisión de la conducta infractora detallada en el presente artículo, por la cual se determinó responsabilidad administrativa mediante Resolución Directoral N° 01518-2022-OEFA/DFAI y se confirmó mediante Resolución N° 044-2023-OEFA/TFA-SE, con una multa ascendente en total a 3.663 (tres con 663/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), según el siguiente detalle:

N°	CONDUCTA INFRACTORA	MULTA CALCULADA
1	El administrado, incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, no realizó el monitoreo de ruido correspondiente al primer y tercer trimestre de 2019.	3.663 UIT

**Artículo 2°.-** Notificar a **Repsol Comercial S.A.C.**, la presente Resolución Directoral y el Informe N° 02734-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de julio de 2023 a su casilla electrónica, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.  
(...).”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 4°.- Informar a Repsol Comercial S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 5°.- Informar a Repsol Comercial S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

SPB



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05017928"



05017928